

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que establece medidas de mejora regulatoria respecto de las obligaciones en materia forestal que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 BIS fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69-A y 69-C primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la fracción XXV del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal y por ello en su artículo 69-C prevé que las dependencias del Ejecutivo Federal mediante acuerdo podrán reducir plazos de respuesta o no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las leyes o reglamentos, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los interesados en modificar el programa de manejo forestal deben solicitar autorización de la Secretaría y presentar el documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación y el programa de manejo forestal modificado que describa las modificaciones propuestas.

Que el artículo 62 fracción VI de la Ley en cita dispone que los titulares de los aprovechamientos forestales estarán obligados a presentar informes periódicos sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal.

Que el artículo 27 del Reglamento de la Ley en mención dispone que el informe señalado en el considerando anterior será anual y contendrá, entre otros, las actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación.

Que de la existencia de arbolado ya derribado durante una anualidad que no fue extraído del predio donde se realizó el aprovechamiento durante la vigencia de la propia anualidad, situación que si bien implica una modificación al programa de manejo, se tiene conocimiento de ello a través de los informes anuales que presentan los titulares de los aprovechamientos forestales correspondientes sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento de sus programas de manejo forestal, en los cuales establecen las justificaciones correspondientes.

Que los saldos de arbolado derribado y no extraído no implican en si una alteración al plan y calendario de cortas autorizado en el programa de manejo, razón por la cual la existencia de dichos saldos no requiere adecuación alguna a los documentos que integran el programa de manejo.

Que lo anterior justifica el establecimiento de una medida de mejora regulatoria en beneficio de quienes tienen saldos de arbolado derribado pero extraído durante la vigencia de la anualidad correspondiente al informe anual que presenten ante esta Secretaría.

Que de la información con que cuenta esta dependencia se ha calculado que los particulares beneficiados con esta medida, serán aquellos que tengan saldos de arbolado derribado y no extraído que no excedan del veinte por ciento del volumen autorizado para la anualidad.

Que para beneficio de los titulares de autorización de aprovechamiento forestal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA RESPECTO DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA FORESTAL QUE SE INDICAN**

ARTICULO PRIMERO. Los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal que tengan saldos de arbolado derribado y no extraído que no excedan del veinte por ciento del volumen autorizado para la anualidad y que por la existencia de dichos saldos se encuentren obligados a presentar una modificación a su programa de manejo forestal no les serán exigibles los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 24 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO SEGUNDO. Consecuentemente para obtener la autorización de modificación a su programa de manejo los interesados únicamente presentarán un escrito libre en el que indicarán nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones; clave Unica de Registro de Población (CURP), en caso de tratarse de personas físicas; lugar y fecha de la solicitud; órgano administrativo a que se dirigen, y firma del interesado, en su caso de su representante legal.

Al escrito señalado en el párrafo anterior se anexará el documento que acredite la personalidad del solicitante y el comprobante de pago de derechos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.